

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, la notificación personal al demandado se surtió a través de los medios electrónicos desde el pasado 13 de julio hogaño y, además, la contestación a la demanda, se presentó por la misma vía, el 01 de agosto de los corrientes, proponiendo como excepciones de mérito las que denominó *“falta de causa para demandar” “invariabilidad de las circunstancias que originaron la fijación de la cuota alimentaria”* y *“temeridad y mala fe”*.

Sírvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 255724089001-2022-00223
Demandante: GISELA CONSUELO PRIETO ORTÍZ
Demandado: GERARDO ALONSO TORO MARÍN

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en vista que el derecho a la contradicción y defensa se ejerció dentro del término legal concedido para ello, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

Además, se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a su contraparte, las cuales denominó *“falta de causa para demandar” “invariabilidad de las circunstancias que originaron la fijación de la cuota alimentaria”* y *“temeridad y mala fe”*, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ